

# Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

30 de septiembre de 2019

Español

Original: inglés

Oslo, 26 a 29 de noviembre de 2019

Tema 11 del programa provisional

**Examen de las solicitudes presentadas por los Estados partes en virtud del artículo 5**

## **Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Yemen para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

### **Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Austria, Canadá, Colombia y Países Bajos)**

1. El Yemen ratificó la Convención el 1 de septiembre de 1998. La Convención entró en vigor para el país el 1 de marzo de 1999. En su informe inicial de transparencia, presentado el 28 de agosto de 1999, el Yemen señaló que había zonas bajo su jurisdicción o control que contenían, o se sospechaba que contenían, minas antipersonal. El Yemen tenía la obligación destruir o hacer que se destruyeran todas las minas antipersonal que estuvieran bajo su jurisdicción o control antes del 1 de marzo de 2009. El Yemen, al considerar que no podría cumplir ese plazo, presentó a la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9), celebrada en 2008, una solicitud de prórroga de seis años, hasta el 1 de marzo de 2015. La REP9 acordó por unanimidad conceder la solicitud.

2. Al acceder a la solicitud del Yemen en 2008, la REP9 observó que, si bien el plan propuesto en ella parecía viable, su éxito dependía en gran medida de la obtención de apoyo de los donantes al nivel que históricamente se había prestado al Yemen. La REP9 señaló además que era importante que el Yemen ofreciera más aclaraciones sobre el alcance de las tareas pendientes y las medidas adoptadas por el país para hacer frente a los problemas técnicos que habían dificultado la aplicación en el pasado.

3. El Yemen tenía la obligación de destruir o hacer que se destruyeran todas las minas antipersonal que estuvieran bajo su jurisdicción o control antes del 1 de marzo de 2015. Al considerar que no podría cumplir ese plazo, el Yemen presentó a la Tercera Conferencia de Examen una solicitud de prórroga de cinco años, hasta el 1 de marzo de 2020. La Tercera Conferencia de Examen acordó por unanimidad conceder la prórroga solicitada.

4. Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el Yemen había estimado que necesitaría aproximadamente seis años, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, para someter a reconocimiento las zonas de presunto peligro y despejar las zonas de peligro confirmado. Asimismo, al acceder a la solicitud, la Conferencia tomó nota del compromiso asumido por el Yemen de realizar actividades de reconocimiento técnico y de actualizar sus normas de recuperación de tierras, lo que podría hacer que la aplicación se lograra mucho antes del plazo indicado en la solicitud y con un costo más reducido. La Conferencia señaló que ello podría ayudar al Yemen a afrontar lo antes posible las repercusiones humanitarias, sociales y económicas que reseñaba en su solicitud.



5. El 28 de marzo de 2019, el Yemen presentó al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 una solicitud de prórroga del plazo que vencía el 1 de marzo de 2020. El 14 de junio de 2019, el Comité se dirigió al Yemen por escrito para pedir más aclaraciones sobre la información presentada por el país en su solicitud de prórroga. El 8 de agosto de 2019, el Yemen presentó al Comité una solicitud de prórroga revisada en la que respondía a las preguntas formuladas. El Comité observó con satisfacción que el Yemen había presentado su solicitud oportunamente y había entablado un diálogo cooperativo con el Comité. La prórroga solicitada es de tres años, es decir, hasta el 1 de marzo de 2023.

6. En la solicitud se indica que, desde “el inicio del golpe contra el Gobierno legítimo en 2014, la contaminación por minas antipersonal, otros artefactos explosivos improvisados y restos explosivos de guerra ha aumentado en todas las zonas alcanzadas por los rebeldes”. También se señala que “el conflicto ha ocasionado una importante contaminación de nuevas zonas, pero no se conocen con exactitud los lugares ni la extensión debido a la imposibilidad de acceder a esas zonas para realizar reconocimientos y los datos de los reconocimientos anteriores se consideran obsoletos”. El Comité tomó nota de las difíciles circunstancias a las que se enfrentaba el Yemen y de los esfuerzos considerables realizados durante el período de la solicitud para evaluar la situación y elaborar una nueva base de referencia sobre la contaminación.

7. En la solicitud se indica que, en 2016, durante la prórroga inicial, se inició una respuesta urgente al problema de las minas con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Gracias a esa labor, el Yemen recuperó 28 zonas minadas con una superficie de 291.333 m<sup>2</sup>. El Comité se dirigió por escrito al Yemen para pedirle más información desglosada sobre los progresos realizados por el Yemen en la aplicación. El Yemen respondió en su solicitud revisada que había previsto mejorar las técnicas de gestión de la información y esperaba que la información futura estuviera desglosada según los cuadros que figuran en la Guía para la Presentación de Información. El Comité reconoce las difíciles circunstancias del Yemen y ha señalado que es importante que el país informe sobre los progresos realizados ajustándose a las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), desglosando los datos en función de si las zonas han sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante actividades de remoción.

8. En la solicitud se indican las siguientes circunstancias que, a juicio del Yemen, dificultaron la aplicación: a) el creciente número de nuevas zonas contaminadas por minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y artefactos sin detonar; b) la recontaminación de zonas previamente despejadas; c) la imposibilidad de acceder a las zonas contaminadas; d) la necesidad de realizar actividades humanitarias de emergencia; e) la disminución de las contribuciones del presupuesto del Estado y de los donantes internacionales; f) la falta de equipo y de personal; y g) un sistema de gestión de la información anticuado.

9. En la solicitud se indica que las minas antipersonal siguen teniendo repercusiones socioeconómicas. Las minas antipersonal siguen bloqueando el acceso a la infraestructura urbana, las viviendas, los pastizales y las fuentes de agua, y representan un peligro en particular para los pastores y los niños que no asisten a la escuela. En la solicitud se indica además que no existe un sistema nacional para el seguimiento de las víctimas, y que el registro de las víctimas de las minas antipersonal se lleva a cabo de manera *ad hoc*. El Comité observó la importancia de que el Yemen realizara actividades de educación sobre el peligro de las minas para garantizar la seguridad de la población afectada. Señaló además que la aplicación del artículo 5 durante la prórroga solicitada podía contribuir de manera significativa al desarrollo socioeconómico del Yemen.

10. En la solicitud se indica que hay tareas pendientes en 326 zonas peligrosas con una superficie de 12.995.161 m<sup>2</sup>. También se señala que, debido a la falta de acceso a las zonas contaminadas, el Yemen no está en condiciones de ofrecer una estimación más precisa de las tareas pendientes. El Comité reconoció la importancia de que las operaciones de reconocimiento se llevaran a cabo lo antes posible y se adoptase un enfoque con base empírica para designar las zonas como zonas de presunto peligro o de peligro confirmado. El Comité dijo también que era importante que el Yemen informara de las tareas pendientes de forma desglosada por “zona de presunto peligro” y “zona de peligro confirmado”.

11. Como se ha señalado, el Yemen ha solicitado tres años (hasta el 1 de marzo de 2023) para llevar a cabo un nuevo reconocimiento de las zonas contaminadas a fin de establecer una nueva base de referencia que le permita elaborar un plan realista para hacer frente a la labor pendiente en el marco del artículo 5. El Comité se dirigió al Yemen por escrito solicitando más información sobre su plan para practicar reconocimientos, en particular qué zonas había previsto inspeccionar, cuándo y quién se encargaría de hacerlo, así como un presupuesto detallado para la contratación, la capacitación, el equipamiento y el despliegue de los equipos. En su solicitud revisada, el Yemen indicó que realizaría un reconocimiento en zonas seguras y accesibles, siguiendo un plan que se elaboraría en 2019 y se iniciaría en 2020. El Comité señaló que era positivo que el Yemen solicitara únicamente el período de tiempo necesario para reunir y evaluar datos sobre contaminación y otra información pertinente con miras a elaborar un plan útil para el futuro. El Comité hizo hincapié en que era importante que el Yemen presentara una nueva solicitud que incluyera planes basados en una noción más clara, en la medida de lo posible, de la magnitud de las tareas pendientes y que indicara de manera más precisa la cantidad de tiempo necesario para completar la aplicación del artículo 5.

12. En la solicitud se incluyen un plan de trabajo y un presupuesto para el período 2020-2023 y se indica que la situación del Yemen es fluida y que el plan de trabajo deberá ser flexible, pero lo suficientemente sólido como para proporcionar la estructura necesaria para seguir avanzando. En la solicitud se indica que el plan de trabajo consta de dos elementos fundamentales: la realización de actividades de emergencia relativas a las minas y la creación de una oficina de coordinación.

13. La solicitud contiene un calendario para la realización de las siguientes actividades: a) respuesta urgente al problema de las minas (en curso); b) reconocimiento no técnico a nivel nacional (36 meses); c) creación de un sistema de establecimiento de prioridades (6 meses); d) actualización de los procedimientos operativos estándar en vigor (3 a 6 meses); e) actualización de las normas nacionales vigentes para las actividades relativas a las minas (6 a 12 meses, con sujeción a la aprobación del Gobierno); f) fortalecimiento del sistema de gestión de la información (6 a 12 meses); g) adquisición de nuevos equipos (3 a 24 meses); y h) establecimiento de una oficina de coordinación en la Centro Ejecutivo del Yemen para la Acción contra las Minas (6 a 18 meses, con sujeción a la aprobación del Gobierno).

14. El plan de trabajo contempla actividades adicionales que se prevé realizar durante el período de prórroga, a saber: a) un acuerdo sobre la asignación de recursos para los reconocimientos y la recuperación urgente de tierras; b) la ampliación de las asociaciones con organizaciones gubernamentales internacionales y sociedades mercantiles; c) el aumento de la capacidad para realizar reconocimientos y actividades de desminado; d) la elaboración de un plan de capacitación del personal; e) la apertura de filiales del Centro Ejecutivo para la Acción contra las Minas en Taiz y Marib a fin de facilitar la acción contra las minas a lo largo de la costa occidental y de otros distritos occidentales; y f) la elaboración de un nuevo plan de capacitación para el personal en relación con los artefactos explosivos improvisados, las minas marinas y otras municiones explosivas.

15. El Comité se dirigió al Yemen por escrito para solicitar más información sobre el actual sistema de establecimiento de prioridades de acción contra las minas y sobre un proceso claro para mejorar el sistema. El Yemen respondió indicando que la sede del Centro Ejecutivo en Adén decide las tareas basándose en una evaluación que tiene en cuenta en número de víctimas recopilado por el propio Centro, y que el PNUD coordina algunas tareas específicas a cargo de las organizaciones humanitarias. El Yemen indicó además que la metodología de establecimiento de prioridades elaborada en 2018 y actualizada en 2019 se basa en un examen realizado por los equipos del Centro Ejecutivo y las autoridades locales, a nivel del Gobierno, con la participación de la comunidad humanitaria para definir la ubicación y las zonas que deben recibir apoyo con carácter prioritario. Basándose en esa información, la oficina de coordinación preparará una lista de planificación que se distribuirá a los equipos del Centro Ejecutivo para que la apliquen.

16. El Comité se dirigió al Yemen por escrito solicitando más detalles sobre la función de la entidad de coordinación del país, los diferentes integrantes de esa entidad y el calendario para el establecimiento de la oficina de coordinación y sus filiales. El Yemen

indicó que el establecimiento de una oficina de coordinación llevaría entre 6 y 18 meses. y añadió que el PNUD prestaría apoyo logístico y asesoramiento técnico a la oficina de coordinación.

17. En la solicitud se indica que el Yemen tratará de ampliar las asociaciones con organizaciones internacionales y sociedades mercantiles. El Comité se dirigió al Yemen por escrito solicitando más detalles sobre sus actividades de divulgación dirigidas a la comunidad internacional a este respecto. El Yemen precisó que las actividades de divulgación se realizarían paralelamente al establecimiento de la oficina de coordinación. También indicó que cabía la posibilidad de que algunas organizaciones no gubernamentales nacionales participaran en las actividades relativas a las minas, posibilidad que se estudiaría cuando se obtuvieran los permisos necesarios y el Centro Ejecutivo prestara asesoramiento técnico. El Comité reconoció la importancia de esas medidas y acogió positivamente el compromiso del Yemen de colaborar con asociados internacionales para garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5.

18. En la solicitud se indica que el Yemen ha previsto un presupuesto anual de 15 millones de dólares de los Estados Unidos para realizar actividades relacionadas con la aplicación del artículo 5 durante el período de prórroga de tres años. El Comité señaló que una comunicación más detallada de las previsiones de costos y de la contribución nacional para la aplicación del artículo 5, a través del presupuesto del Estado o en especie, resultaría beneficiosa para los esfuerzos de movilización de recursos del país.

19. El Comité observó que la solicitud incluía otra información pertinente que podría ser de utilidad para los Estados partes al evaluarla y examinarla, como detalles adicionales sobre las consecuencias socioeconómicas de la contaminación restante, la información sobre las víctimas de las minas y las medidas para asegurar la exclusión de los civiles de las zonas minadas y la información sobre la capacidad existente para efectuar reconocimientos y tareas de remoción, elaborar mapas y cuadros anexos. Observó asimismo que, al solicitar una prórroga de tres años, el Yemen preveía que necesitaría aproximadamente dos años y medio a partir de la fecha de presentación de la solicitud para determinar claramente las tareas pendientes, elaborar un plan detallado y presentar una solicitud adicional de prórroga.

20. El Comité observó con satisfacción que la información facilitada tanto en la solicitud como, posteriormente, en las respuestas a las preguntas del Comité era completa, exhaustiva y clara. Observó también que el plan presentado por el Yemen era ambicioso, viable y establecía claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. Señaló que el éxito del plan se basaba en el aumento de la seguridad, el acceso, la contratación de equipos de reconocimiento adicionales y un nivel elevado de contribuciones financieras internacionales. El Comité observó que sería positivo para la Convención que el Yemen comunicase anualmente, a más tardar el 30 de abril, a los Estados partes, lo siguiente:

- a) Los progresos realizados en relación con las actividades enumeradas en su plan de trabajo para 2020-2023;
- b) Los resultados de la labor de reconocimiento y la manera en que la nueva información obtenida podía influir en la valoración que el Yemen hacía de las tareas de aplicación restantes;
- c) Los progresos realizados con respecto a las zonas minadas durante el período de prórroga, desglosados por zonas canceladas, reducidas y despejadas;
- d) Los recursos obtenidos en relación con las necesidades expresadas en la solicitud, incluidos los recursos proporcionados por el propio Gobierno del Yemen;
- e) Los cambios de las condiciones de seguridad y la manera en que esos cambios afectan, positiva o negativamente, a la aplicación; y
- f) Las medidas que se hayan adoptado para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población, además de información desglosada por sexo y edad sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal.

21. El Comité señaló que es importante que el Yemen, además de informar a los Estados partes tal y como se ha descrito anteriormente, los mantenga periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.

---